

nas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 53 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta vasija. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 47 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha vasija. Por ser elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable, si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de una vasija de presión para reactor nuclear, con destino al grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia

Descripción	Importador
Fondo inferior. Anillo de transición. Viroles (3). Toberas (2). Brida de vasija. Fondo superior. Brida de cabeza. Sistema de cierre pernos. Anillo de cierre toro esférico. Soporte de recarga. Electrodos, hilo y banda para soldadura. Varios.	«Equipos Nucleares, S. A.»

MINISTERIO DE COMERCIO

23879

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61), a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas espe-

ciales (de retención, compuerta y globo), de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 25 de abril de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific Valves, Inc.», de EE. UU., y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenidas las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, S. A.»

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

Segunda.—Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional — Porcentaje	Porcentaje — Importación
Válvulas de compuerta.		
Válvulas de 3", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme VIII», acero inoxidable SA-182-F-316	73	27
Válvulas de 4", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme VIII», acero inoxidable SA-182-F-316	73	27
Válvulas de 6", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme VIII», acero inoxidable SA-182-F-316	60	40
Válvulas de 3", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 3", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero inoxidable SA-182-F-316 ...	73	27
Válvulas de 3", compuerta, manual, 300 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 3", compuerta, manual, 900 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero al carbono A-105	73	27

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Válvulas de 3", compuerta, manual, 900 lbs. «Asme III». Clase 3. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 3", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme III». Clase 3. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 4", compuerta, manual, 300 lbs. «Asme III». Clase 2. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 4", compuerta, manual, 900 lbs. «Asme III». Clase 3. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 4", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme III». Clase 3. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 4", compuerta, manual, 600 lbs. «Asme VIII». Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 6", compuerta, manual, 900 lbs. «Asme III». Clase 2. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 6", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme III». Clase 2. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 6", compuerta, manual, 1.500 lbs. «Asme VIII». Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 4", compuerta, manual, 600 lbs. «Asme VIII». Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 6", compuerta, manual, 600 lbs. «Asme VIII». Acero al carbono A-105	73	27
<i>Válvulas de retención.</i>		
Válvulas de 3", retención, 150 lbs. «Asme VIII». Acero inoxidable SA-182-F-316	73	27
Válvulas de 4", retención, 150 lbs. «Asme VIII». Acero inoxidable SA-182-F-316	73	27
Válvulas de 6", retención, 150 lbs. «Asme VIII». Acero inoxidable SA-182-F-316	60	40
Válvulas de 4", retención, 150 lbs. «Asme III». Clase 3. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 3", retención, 900 lbs. «Asme III». Clase 3. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 4", retención, 300 lbs. «Asme III». Clase 3. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 6", retención, 150 lbs. «Asme III». Clase 2. Acero al carbono A-105	73	27
Válvulas de 4", retención, 600 lbs. «Asme VIII». Acero al carbono A-105	73	27

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Walthon Weir Pacific, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para Centrales Nucleares

Descripción	Tipo de válvula
Cuerpos forjados de acero inoxidable SA-182-F-316	Para válvulas de compuerta y retención de acero inoxidable.
Cuerpos forjados de acero al carbono A-105	Para válvulas de compuerta y retención de acero al carbono.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23880

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,491	84,751
1 dólar canadiense	78,807	79,134
1 franco francés	17,138	17,208
1 libra esterlina	147,191	147,983
1 franco suizo	35,692	35,877
100 francos belgas	235,265	236,668
1 marco alemán	36,204	36,394
100 liras italianas	9,549	9,590
1 florín holandés	34,119	34,294
1 corona sueca	17,411	17,501
1 corona danesa	13,643	13,707
1 corona noruega	15,308	15,383
1 marco finlandés	20,266	20,378
100 chelines austriacos	508,085	510,702
100 escudos portugueses	206,832	209,003
100 yens japoneses	31,657	31,814

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.